



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 01972-2017- PHD/TC
LIMA
GLADYS GRACIELA
GENG CAHUAYME

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME
FORTINI EN EL QUE OPINA QUE LA DEMANDA DEBE SER
DECLARADA FUNDADA POR HABERSE VULNERADO EL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Discrepo, respetuosamente, de la sentencia de mayoría, que declara IMPROCEDENTE la demanda de hábeas data promovida por Gladys Graciela Gen Cahuayme, por cuanto, considero que la misma debe ser declarada FUNDADA respecto de la procuraduría pública del Ministerio de Defensa encargada de los asuntos judiciales del Ejército del Perú, toda vez que se encuentra acreditado que dicha procuraduría se negó a recibir la solicitud de la demandante, violentando su derecho constitucional consagrado en el artículo 2, inciso 5, de la Constitución, conforme se dejó constancia en la carta notarial de fecha 24 de noviembre de 2015; siendo tal negativa un acto que vulnera el derecho invocado, pues, en atención a lo dispuesto en el mencionado precepto constitucional y a lo establecido puntualmente en el párrafo segundo del artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 006-2017-JUS), correspondía a la referida procuraduría recibir el documento y, posteriormente, remitirlo a la unidad orgánica competente, para que esta proceda a responder la petición de la recurrente.

De otro lado, respecto a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la demanda deviene en improcedente, en razón que dicha emplazada no integra la relación jurídica material sublitis, por lo que carece de legitimidad para obrar pasiva.

Sentido de mi voto

Mi voto es porque:

1. Se declare **FUNDADA** la demanda de amparo por haberse vulnerado su derecho de acceso a la información pública.
2. Se **ORDENE** a la procuraduría pública del Ministerio de Defensa encargada de los asuntos judiciales del Ejército del Perú admita la petición de la recurrente y proceda conforme lo dispone el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 006-2017-JUS).
3. Se declare **IMPROCEDENTE** la demanda con relación a la procuraduría pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

S.

BLUME FORTINI